

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 024-2015-BCRP

Lima, 1 de junio de 2015

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,29993	16	8,32331
2	8,30148	17	8,32488
3	8,30304	18	8,32644
4	8,30460	19	8,32800
5	8,30616	20	8,32956
6	8,30772	21	8,33113
7	8,30927	22	8,33269
8	8,31083	23	8,33425
9	8,31239	24	8,33582
10	8,31395	25	8,33738
11	8,31551	26	8,33894
12	8,31707	27	8,34051
13	8,31863	28	8,34207
14	8,32019	29	8,34364
15	8,32175	30	8,34520

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

